

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR EL PERIODO QUE INDICA.

Valparaíso, 27 FEB. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Ley N°19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones Exentas N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N°015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y la Resolución Exenta N° 015/00456 del 04 de febrero de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los Ordinarios N° 20/2014 y N°006, ambos de la I. Municipalidad de Puchuncaví, suscritos por su Director de Desarrollo Comunitario, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los Ordinarios N°20/2014 y N°006, ambos de la **I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, suscritos por su Director de Desarrollo Comunitario, se solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por el lapso de **2 (dos) días** del establecimiento educacional de edad inicial que administra dicha entidad, denominado **JARDIN INFANTIL SIRENITA** Código 5105003, de la comuna de Puchuncaví.

2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por la resolución exenta N° 015/0159 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece que "excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU".

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar la suspensión de sus actividades se funda en:

- Una emergencia sanitaria, consistente en el rebalse de la cámara desgrasadora, ocurrida el día 08 de enero de 2014, lo que impidió la atención de niños el día señalado.
- Una emergencia sanitaria consistente en el rebalse de la Fosa Séptica, ocurrida el día 21 de enero de 2014, lo que impidió la atención de niños el día 22 de enero de 2014.

- Una emergencia sanitaria consistente en el rebalse de la Fosa Séptica, ocurrida el día 21 de enero de 2014, lo que impidió la atención de niños el día 22 de enero de 2014.

4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición.

5.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

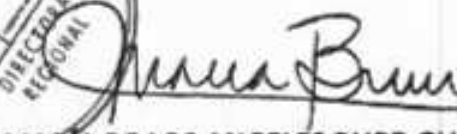
RESUELVO:

1.- **AUTORIZESE**, con efecto retroactivo, el cierre del establecimiento educacional administrado por la I. **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, denominado **JARDIN INFANTIL SIRENITA** Código 5105003, por el periodo de **2 (dos) días**, en lo particular los días **08 de enero de 2014 y el 22 de enero de 2014**.

2.- **TRANSFERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dichos periodos conforme a los días que efectivamente funcionó dicho establecimiento educacional de edad inicial.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARIA DE LOS ANGELES BURR GUARACHI
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

MBG/DML/RSA/DIV/MLVH/SPU/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes